



RAD. 43.648 (Cód. 08001315300420190011901)

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO COTES RAMÍREZ

DEMANDADO: REINALDO MARQUEZ RUEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

**Magistrada Sustanciadora
Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega**

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Aclaración Previa

Inicialmente se debe precisar que el expediente contentivo del proceso de la referencia tan solo fue remitido debidamente radicado por parte de la Secretaría el día 21 de octubre de 2021, a pesar de que había sido recibido desde el mes de junio del año en curso.

Cabe precisar que por razones que se desconocen, la Secretaría no había radicado ni enviado el expediente a este Despacho, en virtud de lo cual se pondrá de presente a la Presidencia de la Sala Civil para lo pertinente.

Acerca de la admisión.

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que nos correspondió el presente recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla contra la sentencia de junio 17 del 2021, se dispondrá su admisión.

Sea necesario resaltar que el apoderado judicial de la parte demandante al momento

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12

Teléfono: 300-2702658

Correo: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia

de presentar el recurso expresó los reparos contra la sentencia emitida y remitió posteriormente memorial de ampliación de reparos ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

Ahora bien, se debe precisar que el Ministerio De Justicia y Del Derecho expidió el Decreto legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Al interior de la parte considerativa del referido Decreto se dispuso que *“Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.”*

El referido cuerpo normativo modificó, entre otros aspectos, los relacionados con la emisión de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia y que corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (párrafo) y 14 de dicho decreto.

Esta última disposición, es decir, el artículo 14 se encarga de regular expresamente el trámite de las apelaciones de sentencias en materia civil y familia.

Así:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

De esta forma, como quiera que las referidas disposiciones deben aplicarse de forma inmediata atendiendo a su naturaleza, una vez ejecutoriado el presente auto, si no se solicitare el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación. Una vez vencido este término, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 17 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de la referencia.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, si no se solicitare el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación.
3. Una vez vencido este término, correrá el traslado a la parte contraria por igual término de cinco (5) días.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia**

4. La sustentación deberá circunscribirse a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia.

5. Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, **al correo electrónico institucional del despacho scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte dentro de los términos establecidos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12
Teléfono: 300-2702658
Correo: scf07bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9dbc191f7105867489c20f47b5ee9e9d2311ef3a7bfe63c2d52c1f0d9f36ff**

Documento generado en 22/10/2021 02:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>